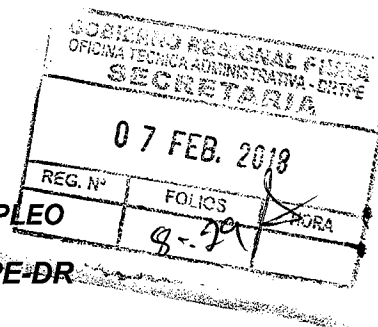




GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 003 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 05 FEB 2018

VISTOS:

Solicitud con Registro de Trámite Documentario N° 3679 del 29 de setiembre del 2017; Informe N° 086-2017/GRP-DRTPE-OTA-PER (e) del 10 de octubre del 2017 sobre Pago de Bonificación Diferencial al servidor Miguel Ángel Calle Ruiz, e Informe N°003-2018/GRP-DRTPE-OTA-PER(e), Informe Legal N°64-2017-GRP-DRTPE-DR-AL del 21 de noviembre del 2017, Informe N°099-2017/GRP-DRTPE-OTA-PER (e), y;

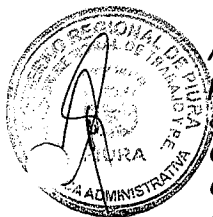
CONSIDERANDO :

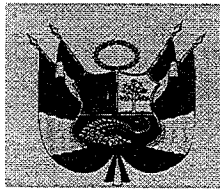
Que, con Solicitud con Registro de Trámite Documentario N°3679 del 29 de setiembre del 2017 presentada por el servidor Miguel Ángel Calle Ruiz; peticionando el pago de la Bonificación Diferencial Permanente por haber desempeñado como Director de Promoción del Empleo y Formación Profesional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo entre el 01 de abril 2008 al 30 de junio 2009 y del 04 de enero del 2011 al 31 de julio de 2014 en forma continua y del 01 de setiembre al 21 de octubre 2014.

Que, mediante escrito con Registro de Trámite Documentario N°5281 de fecha 20 de diciembre 2017 presenta una ampliación para el pago de permanente de bonificación diferencial, adjuntando resoluciones administrativas por encargatura de 31 días del año 1996 y 1997.

Que, mediante el informe N°086-2017/GRP-DRTPE-OTA-PER la Oficina Técnica Administrativa hace conocimiento que sea podido verificar en su legajo en su legajo personal de las Resoluciones Directorales de encargatura durante el periodo 01 de agosto 2008 al 21 de octubre 2014, existe un periodo de encargatura permanente desde el 04 de enero de 2011 al 31 de julio de 2014, detallando cada uno de ellas, en el cual se verifica que se le encarga en el puesto de Director de Promoción del Empleo y Formación Profesional, con nivel remunerativo F-3, Grupo Ocupacional Funcionario Escala 1 del D.S. N°051-91-PCM.

Que, asimismo señala que de conformidad con el artículo 76° del Capítulo VII de Asignación de funciones y el Desplazamiento del D.S. N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, regula: "Las Acciones administrativas son: Designación, Reasignación, Destaque, Permuta, encargo, Comisión de Servicios y Transferencia", por lo tanto como señala el servidor peticionante en el artículo 124° de la norma antes invocada, dice: " El servidor de carrera designado para desempeñar cargo de responsabilidad directiva, con mas de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere en inciso a) del artículo 53° de la Ley, al finalizar la designación adquiere el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. Concluyendo que no corresponde lo solicitado por la servidora, recomendando se remita asesoría legal para la emisión de la opinión





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 003 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 05 FEB 2018

legal respeto los precedentes judiciales y administrativos, siendo que solo se ha verificado un único precedente vinculante de cumplimiento obligatorio establecido en el Tribunal de Servicio Civil, pero está relacionado con as asignaciones por cumplir 25 y 30 años de Servicio al Estado.

El Informe N°003-2018/GRP-DRTPE-OTA-PER(e), que respeto a la ampliación solicitada por el servidor, SERVIR a emitido el informe técnico N°1519-Servir-GPSC de fecha 08 de agosto del 2016 en la cual concluyó que la percepción de la bonificación diferencial está condicionada a la existencia de la continuidad en el ejercicio de cargos de responsabilidad durante los plazos fijados en las normas legales antes citadas.

Que, en el Informe N°64-2017-GRP-DRTPE-DR-AL, hace referencia que SERVIR; ha emitido el Informe Técnico N° 167- 2010-SERVIR-oaj DE FECHA 30 de junio de 2010, por el cual emite opinión legal sobre el pago de bonificación diferencial permanente que vienen solicitando los servidores públicos, con el siguiente análisis:

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone: La bonificación diferencial tiene por objeto: c) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa y; d) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a los funcionarios.

Que, asimismo, el Reglamento de dicha norma aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 124° lo siguiente: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargo de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".

Que, el dispositivo legal antes precisado reconoce el derecho del servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, a percibir de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley que al finalizar la designación, y establece que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación, encargando a la norma específica señalar los montos y la proporcionalidad de tal percepción.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 003 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 05 FEB 2018

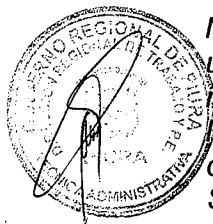
Que, asimismo, SERVIR ha señalado que la norma no precisa el concepto de "responsabilidad directiva", por lo que hacen una interpretación gramatical y lo definen como sustento de la bonificación diferencial implica la realización de actividades que conlleven el ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y la obligación de dirigir un grupo humano, en la obligación de ejercer titularidad de una Unidad Orgánica determinada, y en la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de sus competencias.

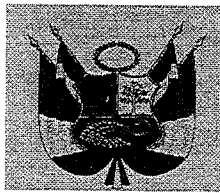
Que, un siguiente elemento que destacar, como se ha expresado en el punto 2.5. del Informe Legal N°099-2010-SERVIR/GG-OAJ, es que cuando el Reglamento alude a "servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva" como acreedor de la bonificación diferencial, debe entenderse que no solo se refiere a los supuestos en que los servidores hubieran accedido a cargos de confianza vía designación, sino a todos aquellos hayan asumido cargos de responsabilidad directiva, **pues éste es el elemento que el Decreto Legislativo N°276 considera determinante para el derecho al pago de la bonificación diferencial.**

Que, esta posición tiene respaldo en la sentencia recaída en el Expediente N°4904-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la pretensión de un servidor que solicitó que la entidad en la que había desempeñado cargos de responsabilidad directiva como encargado durante 5 años, 7 meses y 2 días, le pague la bonificación diferencial permanente a que se refiere el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda sosteniendo (fundamento jurídico 4). El término "encargo" usado en las resoluciones expedidas por la emplazada resultaba irrelevante, pues de conformidad con el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal", más aun, de acuerdo con el principio de primacía de la realidad, el encargo fue ejecutado de acuerdo con su naturaleza y no a la determinación que se le dio; de su denominación, asimismo, debe tenerse presente que el desempeño laboral del demandante, que se prolongó por más de 5 años ininterrumpidos, excediendo largamente varios periodos presupuestales".

Que, a mayor ampliación, SERVIR ha emitido el Informe Técnico N°2273-2016/SERVIR-GPSC, de fecha 12 de diciembre 2016, donde reafirma lo expuesto en el Informe Legal N°036-2010-SERVIR/GG-OAJ, precisando que mediante el Informe Técnico N°254-2013-SERVIR/GPGSC se ha señalado que para establecer la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial permanente se debe tener en cuenta los siguientes criterios: 1.-Si un servidor ejerce cargos de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 003 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 05 FEB 2018

responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los 5 años y 1 día corresponderá el 100% de dicha bonificación. 2.- Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finalizada antes de cumplir los cinco años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial.

Que, en ese sentido el Informe N° 099-2017/GRP-DRTPE-OTA-PER (e) del 27 de noviembre del 2017 establece el cálculo de la percepción permanente por concepto de Bonificación Diferencial en el monto mensual de S/. S/.165.19, equivalente al 60% que le corresponde; por el ejercicio continuo de cargos de responsabilidad directiva como Director de Promoción del Empleo y Formación Profesional del Nivel F-3 durante más de tres años (41 meses), monto que se incluirá en forma mensual en la Planilla de Remuneraciones a partir del mes de enero de 2018, y asimismo se ha efectuado el cálculo de los devengados desde el mes de agosto del 2014 hasta diciembre del 2017 por un total de S/. 6,772.63; y Aportaciones a Essalud de S/. 610.00.

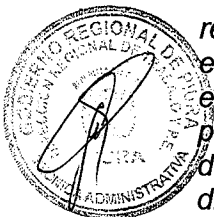
Que, estando a los informes legales y técnicos emitidos por SERVIR, órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, en caso concreto de análisis del servidor Miguel Ángel Calle Ruiz y el ejercicio efectivo de cargos de responsabilidad directiva nivel F-3, que ostentó por los periodos informados por el área de personal, muy independiente del título en virtud del cual dichos cargos hayan sido asumidas, corresponderá el pago de la bonificación diferencial permanente regulada en el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 le corresponde en forma total o proporcional al periodo en que haya desempeñado.

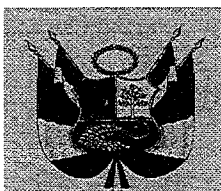
Estando a lo expuesto, la normatividad vigente sobre la materia y, con las asesorías de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa; y

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°013-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 010.01.2015.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°.- RECONOCER, en vías de regularización el derecho al goce de la **BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE** al servidor pública **MIGUEL ANGEL CALLE RUIZ**, en el nivel F-3 de la escala N°1 del Decreto Supremo N°051-91-PCM con relación a la categoría remunerativa del servidor de carrera asignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) a partir de Agosto del 2014 cuyo monto mensual corresponde a ciento sesenta y cinco y 19/100 (S/165.19) y que percibirá a partir de febrero 2018 conforme al cuadro demostrativo de la Bonificación Diferencial Permanente .





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 003 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 05 FEB 2018

Cuadro Demostrativo de la bonificación Diferencial Permanente

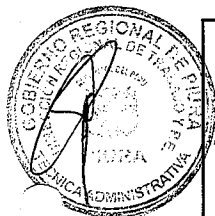
CARGO	NIV. REMUN	REMUN.TOTAL	MONTO MENSUAL BONIFICACION DIFERENCIAL POR ENCARGATURA	MONTO A RECONOCER BONIFICACION DIFERENCIAL (60%)	MONTO EN PLANILLA
DIRECC PROGRAMA SECTOR I	F-3	939.65	275.31	165.19	
CAP	SPC	664.34			165.19

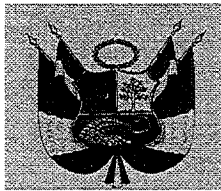
ARTICULO 2°.- RECONOCER al servidor público MIGUEL ANGEL CALLE RUIZ el derecho al pago por concepto de Bonificación Diferencial Permanente, en nivel remunerativo F-2 desde el mes de agosto 2014 hasta enero 2018 por un total de **S/. 6,772.63** (Seis mil setecientos setenta y dos y 63/100 nuevos soles) y Aporte a ESSALUD Seguro Regular de **S/.624.00** (Seiscientos veinticuatro y 00/100 nuevos soles), conforme cuadro que se detalla a continuación:

MONTO MENSUAL ENCARGATURA NIVEL F-3	MESES ADEUDADOS POR BONIFICACION DIFERENCIAL DESDE AGOSTO DEL 2014 A ENERO DEL 2017	MONTO MENSUAL A RECONOCER AL 60%	TOTAL, DEVENGADOS POR BONIFICACION DIFERENCIAL	APORTE ESSALUD SEGURO REGULAR 9%
S/.275.31	42	S/.165.19	S/. 6,937.81	S/. 624.00

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR a la Oficina Técnica Administrativa disponga en forma mensual de la BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE a favor del servidor público MIGUEL ANGEL CALLE RUIZ cuyo monto será considerado en la planilla única de haberes del mes de enero del 2018. Asimismo, se haga las gestiones presupuestales para el pago de los conceptos devengados y precisados en el artículo de la parte resolutive de la presente resolución.

ARTICULO 4° El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará al Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora: 001 Sede Piura, Función: 07 Trabajo, Programa: 006 Gestión, Sub-Programa: 0008 Asesoramiento y Apoyo, con cargo a la naturaleza del gasto 2,1, Personal y Obligaciones del Presupuesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 003 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 05 FEB 2018

ARTICULO 5°.- Comuníquese, al Servidor Público Miguel Ángel Calle Ruiz a la Oficina Técnica Administrativa para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO


Econ. Veronica Nelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL

